



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

Solucionando!

Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA
PUNTO 12º, ACTA NÚMERO 12-2021
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2021

CONSIDERANDO:

Que los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado; correspondiéndoles la obligación de velar por la salud lo cual implica el derecho de la población a tener acceso a servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que los municipios como instituciones autónomas les corresponde por mandato constitucional entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO:

Que los municipios, como unidad básica de la organización territorial del estado, se organizan para realizar el bien común de todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otros; en ese sentido, es imperativo emitir las disposiciones administrativas que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional del servicio de agua potable como recurso del Municipio de Santa Catarina Pinula.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que se confieren los artículos; 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35 y 68 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de agua potable en el Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala.

Artículo 2. Definiciones: Para los efectos de este reglamento se entenderá:

1. **Acometida Domiciliar:** Tubería y accesorios destinados al servicio de agua potable exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución propiedad de la Municipalidad, hasta cada medidor individual.
2. **Comité o asociación de vecinos de agua:** Agrupación de vecinos constituido legalmente que tiene, entre otras finalidades, velar por el interés de su comunidad ante la Municipalidad, en los asuntos relativos a la prestación del servicio de agua potable.
3. **Corte:** Interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por la Dirección de Agua y Saneamiento.
4. **Servicio de agua potable a un inmueble:** Es el suministro de agua potable prestado a un usuario.
5. **Dotación:** Acto mediante el cual queda instalado y debidamente registrado en la Dirección de Agua y Saneamiento, el o los títulos de servicio de agua potable de un inmueble presentado por un usuario y que amparan el servicio.
6. **Fuga:** Escape de agua potable en cualquier parte del sistema.





Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

solucionando!

Concejo Municipal

7. **Instalación:** Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de agua para la prestación del suministro de agua potable.
8. **Instalación domiciliar:** Es la red de distribución que parte de la salida del medidor hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
9. **Medidor:** Aparato destinado a medir y registrar el volumen de agua consumida.
10. **Medidor anómalo:** Es el aparato de medición del volumen de agua potable que ha sufrido desperfectos o alteraciones, que imposibilita el registro real del volumen de agua consumida.
11. **Media paja de agua:** Volumen de servicio equivalente a treinta (30) metros cúbicos de agua potable por mes.
12. **Una paja de agua:** Volumen de servicio equivalente a sesenta (60) metros cúbicos de agua potable por mes.
13. **Pila Pública:** Inmueble municipal registrado y controlado por la Dirección de Agua y Saneamiento utilizado para el lavado de ropa, en el cual los usuarios organizados tienen obligaciones con la Municipalidad por su uso.
14. **Suspensión:** Interrupción del servicio por caso fortuito, fuerza mayor o a solicitud del usuario.
15. **Tasa por conexión del servicio de agua:** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del medidor, de las llaves de control; así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
16. **Tasa por mejoramiento:** Corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el servicio de suscripción con anterioridad a la vigencia de este reglamento y no posean medidor o este y la conexión funcione en forma deficiente.
17. **Tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir, hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua potable al mes. Por cada servicio adquirido, deberá pagarse de acuerdo a la categoría del servicio según su uso económico, aun cuando no se consuma el caudal controlado o se encuentre deshabilitado el servicio de agua.
18. **Usuario:** Es el propietario, arrendatario, usufructuario o poseedor del bien inmueble en donde se presta el servicio de agua potable.
19. **Municipalidad de Santa Catarina Pinula:** Ente autónomo encargado de la prestación de servicio de agua potable dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.
20. **Dirección de Agua y Saneamiento:** Órgano competente de acuerdo a la normativa aplicable del área administrativa y técnica de la prestación del servicio de agua potable.
21. **Predio Sirviente:** Predio que está gravado con servidumbre de paso de agua o acueducto en favor de otro predio o de alguien.
22. **Drenaje:** Sistema de salida de aguas que en exceso se encuentran en terrenos, siendo estas salidas de tipo natural por configuración del terreno o por medio de zanjas.
23. **Alcantarillados:** Conjunto de alcantarillas o tuberías de diferente diámetro o sección, generalmente subterráneas destinadas a evaluar las aguas inmundas o servidas.
24. **Caja de Acometidas:** Tubería y accesorios destinados al servicio de alcantarillado y drenaje construidos con base en el informe de la Dirección de Aguas y Saneamiento.

Artículo 3. Administración de los servicios: La administración del servicio de agua potable, estará a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento que será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y supervisará las actividades tanto administrativas como técnicas.

Artículo 4. Prestación del servicio: La Dirección de Agua y Saneamiento, prestará el servicio que se le solicite según la capacidad disponible y los requerimientos del usuario. Podrá denegar la prestación del servicio sin responsabilidad de su parte, por causas de fuerza mayor o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 5. Normas aplicables: Las relaciones entre la Municipalidad y los usuarios se rigen por su orden, las disposiciones establecidas en el Código Municipal, este reglamento y los acuerdos del Concejo Municipal que fijan las tasas correspondientes al servicio.

Artículo 6. Daños no imputables a la municipalidad: La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los medidores o instalaciones o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión de agua.





**Municipalidad
Santa Catarina
Pinula**

Solucionada!

Concejo Municipal

Artículo 7. Obligación general del usuario: El usuario debe informar inmediatamente a la Dirección de Agua y Saneamiento, sobre toda irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro que afecte el servicio que se le preste.

Artículo 8. Otras instalaciones: Los postes, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, de cable conductoras de gas, de aire comprimido, de vapor de agua y cualquier otra instalación subterránea, deberán guardar una distancia mínima de un metro de los conductos de agua potable, cuando sean instalados paralelamente a las líneas de conducción.

Artículo 9. Formas de cobro del servicio medido de agua potable: El servicio medido de agua potable se cobrará conforme a la tasa que por metro cúbico apruebe el Concejo Municipal.

Artículo 10. Formas de cobro del servicio de agua potable no medido: Cuando no sea posible medir el consumo mensual de agua potable del usuario, por cualquier causa no imputable al usuario, la Municipalidad cobrará conforme a un valor de consumo estimado que será equivalente al consumo promedio de hasta cuatro (4) meses de lecturas inmediatas y anteriores o la ausencia de medición. Dicha modalidad de cobro aplicará únicamente en el primer mes, desde que fue notificado el usuario de la imposibilidad de medir el consumo de agua potable. Para los meses posteriores, y siempre que el usuario no haya corregido el problema de lectura del medidor en el plazo estipulado en este Reglamento, incurrirá en un recargo adicional del veinticinco por ciento del monto establecido para el consumo mensual estimado conforme este artículo.

Artículo 11. Forma de cobro del servicio de agua potable no medido por causa imputable al usuario: En los casos que no sea posible medir el consumo mensual de agua potable del usuario por causas imputable a este último, la Municipalidad procederá conforme el artículo 67 de este Reglamento, sin perjuicio del corte inmediato del servicio.

CAPITULO II SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TITULOS

Artículo 12. Creación y emisión: A partir de la vigencia del presente reglamento, la Municipalidad podrá suspender la creación, emisión y cesión de títulos de agua y prestar el servicio sin exigir como requisito dicho documento, para autorizar la dotación del servicio.

Artículo 13. Características del servicio de agua potable a un inmueble: El servicio de agua potable a un inmueble, no otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre el mismo.

Dicho servicio es intransferible, salvo que se transfiera junto con el inmueble, tal servicio únicamente puede otorgarse en relación a un inmueble determinado.

Artículo 14. Tipos de servicio y volumen de agua potable a un inmueble: Toda conexión se realizará en diámetro de media pulgada (1/2"), excepto en conexiones donde por razones técnicas deba ser mayor según establezca la Dirección de Agua y Saneamiento.

Artículo 15. Determinación del volumen de agua potable a ser abastecido: La Dirección de Agua y Saneamiento determinará qué volumen de agua potable corresponda abastecer a un inmueble, en aquellos casos que sean necesarios utilizar un diámetro mayor de media pulgada cuando de una misma acometida se distribuya a varias unidades habitacionales; para ello requerirá la memoria de cálculo de las instalaciones hidráulicas y planos del inmueble.

La Dirección de Agua y Saneamiento será la encargada de realizar los trabajos de instalación de la acometida domiciliar velando porque dichos trabajos se realicen adecuadamente.

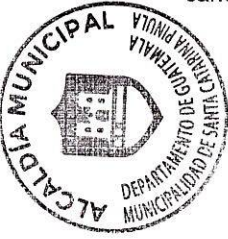
Artículo 16. Pago de tasa conforme el volumen del agua potable suministrado en un Inmueble: El servicio y volumen de agua potable suministrado a un inmueble corresponderá según la tasa específica aplicable, que será fijada por el Concejo Municipal. Dicha tasa corresponderá al tipo de servicio que la Municipalidad determine.

Artículo 17. Causas de cancelación, terminación o suspensión de servicio de agua potable: La cancelación y/o terminación de servicio de agua potable procederá en los siguientes casos:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

Solucionando!

Concejo Municipal

- a) Cuando la instalación del servicio de agua potable no pueda efectuarse por la Dirección de Agua y Saneamiento por razones físicas o legales, en cuyo caso se le reintegrará al usuario lo pagado, menos el tres por ciento en concepto de gastos administrativos.
- b) Cuando el usuario desista de la instalación del servicio de agua potable, la municipalidad devolverá lo pagado, menos el diez por ciento en concepto de gastos administrativos.
- c) Cuando el usuario deje de pagar dos cuotas mensuales consecutivas o más, por el servicio de agua potable, deberá emitirse la orden de corte del servicio.

Artículo 18. Cesión de servicio de agua potable a un inmueble: Los servicios de agua potable suministrados a un inmueble, se transmitirá mediante compraventa, cesión, permuta, herencia, legado o donación, o cualquier otra modalidad de traspaso de inmueble. Para que la transmisión surta efectos deberá inscribirse en el Departamento de Catastro de la Municipalidad, quedando inscrito el nombre del nuevo propietario del inmueble el servicio de agua potable. Cuando se realice una desmembración de un inmueble, el servicio de agua quedará en la finca matriz.

Artículo 19. Derechos adquiridos en títulos: El título de agua legalmente emitido y registrado, conserva su validez y vigencia; en consecuencia, el propietario podrá ejercitar ante la Municipalidad el derecho que en él se incorpora.

Artículo 20. Transmisión de los títulos: Los títulos son transmisibles mediante endoso con firma legalizada ante Notario, consignada en el propio título cuando corresponda y que haga mención a la transferencia efectuada o por cualquier otro medio legal; para que la transmisión surta efectos, deberá inscribirse en la Dirección de Agua y Saneamiento, mediante la presentación del correspondiente aviso notarial al que deberá acompañarse el título para la anotación respectiva. Tal aviso deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de transmisión, debiéndose efectuar el pago de la tasa que corresponde. La presentación extemporánea del aviso dará lugar a que se aplique una sanción igual al monto de la tasa.

Artículo 21. Reposición de títulos: El propietario de un título de agua que haya sufrido extravío, robo, destrucción total o parcial del mismo, podrá solicitar a la Dirección de Agua y Saneamiento su reposición, identificándose plenamente mediante la presentación de un escrito y pago de la tasa correspondiente.

CAPITULO III DOTACIÓN

Artículo 22. Obligación de efectuar la dotación: La dotación del servicio de agua es responsabilidad de la Municipalidad siempre que cuente con el caudal suficiente, que las redes de distribución tengan capacidad para satisfacer la demanda del servicio y el usuario haya cumplido con los requisitos establecidos en su solicitud de instalación y se encuentre solvente en sus pagos.

Artículo 23. Suministro e instalación de acometida domiciliar: La Dirección de Agua y Saneamiento instalará y/o suministrará la tubería y accesorios para la acometida domiciliar, mediante el pago de valor del presupuesto de trabajo y tasas correspondientes, a excepción del equipo de medición que será por cuenta del usuario.

Artículo 24. Requisitos para solicitud de servicios: Para que la Dirección de Agua y Saneamiento autorice la dotación del servicio de agua potable, se requiere:

1. Presentar solicitud por escrito en los formularios proporcionados por la Dirección de Agua y Saneamiento, en el cual se consignarán los datos siguientes:
 - a) Dirección del inmueble
 - b) Nombre completo y número del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario del inmueble donde se instalará el servicio.
 - c) Indicación del uso o destino que se dará al servicio.
 - d) Indicación del sistema de eliminación de aguas servidas que posee el inmueble.
 - e) Indicación si el inmueble cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**Municipalidad
Santa Catarina
Pinula**

¡solucionamos!

Concejo Municipal

2. Acompañar la solicitud con los documentos siguientes:

- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario.
- Fotocopia del pago del arbitrio de boleto de ornato municipal del propietario del inmueble.
- Si el solicitante fuere persona jurídica, fotocopia legalizada del documento por medio del cual acredita la personalidad y su personería.
- Documento con el que se compruebe la propiedad o posesión del inmueble.
- Certificación de solvencia municipal.
- Pagar las tasas municipales y el valor del presupuesto que corresponden.

Artículo 25. Verificaciones: Recibida la solicitud y documentación señalada en el artículo anterior la Dirección de Agua y Saneamiento verificará lo siguiente:

- Que el inmueble para el que se solicita el servicio de agua potable se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio y dentro del área de servicio de la Municipalidad.
- Que el inmueble tenga acceso a la calle donde se localiza la red de distribución de agua potable y que la tubería sea del diámetro técnicamente conveniente, a criterio de la Dirección del Agua y Saneamiento.

Si no existiere dicha tubería, la Municipalidad a costa del interesado podrá diseñar e instalar el ramal necesario, conforme el proyecto general de la red de distribución. En este caso, el solicitante deberá obtener autorización del propietario del terreno por el cual debe conducirse el nuevo ramal y constituirse a favor de la Municipalidad servidumbre de paso y acueducto; los gastos que ocasione dicho trámite deberán ser cubiertos por el usuario.

Artículo 26. Inspecciones: La Dirección de Agua y Saneamiento deberá efectuar inspección al inmueble respectivo para verificar la información contenida en la solicitud. El solicitante deberá permitir el ingreso al inmueble a los trabajadores de la Municipalidad debidamente identificados si esto fuera necesario, para cuyo efecto se le hará saber al solicitante por escrito señalando día y hora de la visita.

Artículo 27. Ejecución de trabajos: Efectuadas las verificaciones e inspecciones correspondientes, y habiéndose establecido el cumplimiento de todos los requisitos y la posibilidad técnica de efectuarlo, la Dirección de Agua y Saneamiento ejecutará los trabajos de acometida que sean necesarios e instalará los medidores y conductores del servicio que integran la acometida domiciliar.

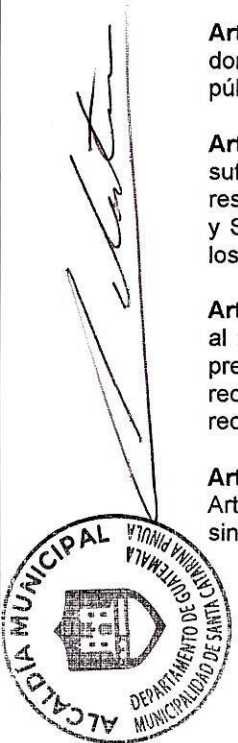
Artículo 28. Servicio no fraccionable: El servicio amparado por un título de agua no podrá instalarse en dos o más inmuebles simultáneamente.

Artículo 29. Instalación de bombas de agua: El usuario podrá instalar bombas de agua dentro del inmueble donde se presta el servicio, pero en ningún caso podrá succionar el agua directamente de las tuberías públicas o de terceros ni de cisternas o tanques municipales.

Artículo 30. Desmembración de inmuebles: Cuando el inmueble donde esté instalado el servicio de agua sufra alguna desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al nuevo o nuevos inmuebles. Será responsabilidad del propietario o propietarios de las fracciones desmembradas solicitar a la Dirección de Agua y Saneamiento la nueva instalación, para independizar físicamente las instalaciones domiciliarias internas de los inmuebles y solicitar las nuevas dotaciones a la Dirección de Agua y Saneamiento.

Artículo 31. En caso de desaparición, inutilización o de cualquier anomalía que sufra el medidor, corresponde al propietario del servicio la instalación de uno nuevo, con sus respectivos accesorios y los cuales deberán presentar a la Dirección de Agua y Saneamiento, con el original y fotocopia de la factura y recibo del pago de reconexión, así como estar solvente en el pago del servicio, para su registro y emisión de la orden de reconexión.

Artículo 32. Para conexión de un nuevo servicio el interesado debe haber cumplido con lo establecido en los Artículos 24, 25 y 26 del presente reglamento, así como adquirir un medidor con sus respectivos accesorios, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos exigidos en este Reglamento.





Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

soluciona!

Concejo Municipal

CAPITULO IV INSTALACIONES Y ACOMETIDAS

Artículo 33. Acometida domiciliar: La acometida domiciliar será efectuada por la Dirección de Agua y Saneamiento con las especificaciones de materiales, diámetros, accesorios, medidores y demás elementos necesarios que técnicamente sean los adecuados para el uso que se dará al servicio. La Municipalidad, a través de la Dirección de Agua y Saneamiento es la única entidad facultada para efectuar o controlar reparaciones, extensiones, modificaciones, reconexiones, reinstalaciones, cortes y cualquier otro trabajo en sus redes de distribución y en la acometida domiciliar. Todos los trabajos efectuados en este último, será a costa del usuario, no obstante, lo anterior, en casos especiales a juicio de la Dirección de Agua y Saneamiento, previa aprobación de las especificaciones técnicas y bajo su estricta supervisión, se podrá autorizar a un particular calificado para efectuar trabajos a excepción de aquellos que se relacionen con la tubería de la red de distribución ya en servicio.

Artículo 34. Acometida efectuada por particulares: En el caso al que se refiere el último párrafo del artículo anterior, las acometidas domiciliarias deberán ser ejecutados por técnico o profesional.

Artículo 35. Propiedad de la acometida: En todo caso la acometida domiciliar será propiedad de la Municipalidad, quien tiene la facultad exclusiva de sustituirlo en caso de destrucción, desperfecto, deterioro, pérdida, avería o daño.

Artículo 36. Requisitos Técnicos: La Dirección de Agua y Saneamiento determinará el lugar de la acometida a la red de distribución; así mismo, determinará el diámetro de la acometida domiciliar externa, la cual no podrá ser menor de media pulgada (1/2"). Toda acometida, además del medidor, será provista de una válvula interna que facilite al usuario el aislamiento temporal de una válvula externa que podrá manipular únicamente el personal autorizado de la Dirección de Agua y Saneamiento y de una válvula de retención horizontal (cheque) que impida que se revierta el flujo de agua.

Artículo 37. Cambios: El usuario podrá solicitar a la Dirección de Agua y Saneamiento, el cambio de una acometida instalada en un bien inmueble hacia otro inmueble debiendo para el efecto instalarse acometidas adicionales con instalaciones domiciliarias independientes, amparadas cada uno con título (s) o servicio de agua potable a un inmueble.

Para darle trámite a dichas solicitudes, la Dirección de Agua y Saneamiento exigirá del usuario el cumplimiento de lo previsto en los artículos 25, 26 y 27 en lo aplicable y demás normas del presente Reglamento, reservándose el derecho de autorizar o denegar lo solicitado, previo dictamen técnico.

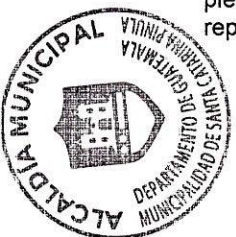
Artículo 38. Acometida adicional: La solicitud de acometida adicional con instalación domiciliar independiente, se tramitará en la forma establecida en los artículos 25 y 26 de este reglamento.

Artículo 39. Construcción de la instalación domiciliar. La construcción de la instalación y distribución domiciliar será por cuenta del usuario, cumpliendo con las especificaciones de materiales, diámetros y accesorios que desde el punto de vista técnico sean los adecuados para el uso que se dará al servicio.

Artículo 40. Responsabilidad del propietario. El propietario del inmueble y el usuario, tienen la plena responsabilidad del uso del servicio y de la acometida domiciliar. Cualquier daño o perjuicio causado por terceros, por una defectuosa instalación domiciliar o por otras causas similares, son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 41. Revisión y reparación. La instalación domiciliar podrá ser revisada por la Dirección de Agua y Saneamiento a costo del usuario cuando la Municipalidad lo considere necesario; y también, a solicitud del propietario del bien inmueble donde se encuentre el servicio o del usuario, lo cual hará con personal calificado y debidamente identificado. Si de la revisión se estableciera la necesidad de efectuar reparaciones, la Municipalidad, concederá al usuario un plazo de hasta de ocho días, contado a partir de la fecha de la notificación respectiva para efectuarlos.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por quince días, a solicitud del usuario por causas plenamente justificadas. Vencido el plazo o su prórroga, sin que el usuario hubiere efectuado las reparaciones, se ordenará el corte del servicio.





Concejo Municipal

CAPITULO V MEDICION

Artículo 42. Obligación de la Municipalidad: La Municipalidad, por conducto de la Dirección de Agua y Saneamiento, suministrará el servicio de agua, previa conexión de un medidor por cada acometida y velará porque en todo momento el consumo de agua sea correctamente registrado; y, en consecuencia, le corresponde, a costa del usuario si fuere el caso, la colocación, revisión, reparación o sustitución de medidor. Con el objeto de resguardar y proteger el medidor, la Dirección de Agua y Saneamiento, podrá realizar a costa del usuario, cambios en la acometida domiciliar con base en los dictámenes técnicos respectivos, dando aviso al usuario y haciendo el cargo correspondiente.

Artículo 43. Lugar de instalación: La Dirección de Agua y Saneamiento, instalará los medidores en área pública municipal o en el paso de servidumbre, por la que el usuario deberá construir la instalación domiciliar con su respectiva caja y tapadera desde dicho punto.

Artículo 44. Protección del medidor por el usuario: Es obligación del usuario resguardar y proteger los dispositivos de medición, siendo responsable en caso de desaparición o de cualquier anomalía en el medidor. Se considerará que existe anomalía cuando esté perforado, con accesorios extraños al mismo o cualquier otro signo evidente de manipulación en la unidad de registro o en la cámara de medición.

En cualquiera de los casos señalados, el usuario deberá pagar nuevamente la tasa de uso si se coloca un medidor nuevo, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor según el caso.

Artículo 45. Servicio no medido: La Dirección de Agua y Saneamiento informará al usuario cuando su servicio no pueda ser medido indicándole la causa; para el efecto, el usuario procederá a realizar las gestiones o acciones necesarias para regularizar el servicio en un plazo no mayor de ocho días contado a partir de la fecha de entrega del aviso. Si transcurrido dicho plazo el usuario no regulariza el servicio se le aplicará la tarifa correspondiente al servicio no medido.

CAPITULO VI CORTE, SUSPENSIONES Y RECONEXIONES

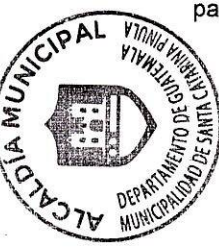
Artículo 46. Causas de corte: La Dirección de Agua y Saneamiento procederá a realizar el corte del servicio de agua potable por cualquiera de las siguientes causas:

- Falta de pago de dos meses consecutivos o más del servicio de agua potable.
- Conducir el agua a un inmueble distinto del que se le suministró el servicio.
- Dar al servicio un uso distinto al declarado en la solicitud de dotación y/o al autorizado por la Dirección de Agua y Saneamiento.
- Efectuar interconexiones entre la tubería de La Municipalidad y las de cualquier otra fuente de abastecimiento.
- No efectuar las reparaciones de la instalación domiciliar ordenadas por la Dirección Agua y Saneamiento dentro del plazo señalado.
- No permitir al personal de la Municipalidad, debidamente identificado la inspección de la instalación domiciliar y/o de la acometida domiciliar, la lectura y revisión de los medidores.
- Conectar aparatos que pueda alterar el funcionamiento de las instalaciones o la calidad de agua distribuida.
- No hacer efectivo el pago de todo lo concerniente al servicio de agua potable en el plazo y forma correspondiente.
- Cuando se establezca que se ha defraudado a La Municipalidad alterando la acometida domiciliar.
- Incumplir cualquier compromiso referente al servicio de agua potable suscrito con la Municipalidad.
- Incumplir con el plazo estipulado por la Dirección de Agua y Saneamiento para adquirir el medidor que controle y mida el servicio.

Artículo 47. Reincidencia en causas de corte: Cuando el usuario no resuelva el problema que dio origen al corte del servicio dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha del corte y habiéndose garantizado el derecho de defensa, la Dirección de Agua y Saneamiento retirará el medidor y sellará la acometida, sin perjuicio de las acciones que La Municipalidad pueda realizar con el propósito de requerir el pago por los montos adeudados.



[Handwritten signature]





Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

solucionada!

Concejo Municipal

Artículo 48. Causas de suspensión: La Dirección de Agua y Saneamiento podrá suspender el servicio a los usuarios, por cualquiera de las siguientes causas:

- Con motivo de la construcción, reparación, interconexión o limpieza de los tanques, plantas de tratamiento, tubería, y demás elementos del sistema de agua potable.
- Cuando el usuario lo solicite, en forma temporal o total.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación continua del servicio y;
- Por reincidencia en cualesquiera de las causas de corte establecidas en el artículo 47 de este reglamento.

Artículo 49. Aviso de suspensión: En los casos a que se refiere el inciso a) del artículo que antecede, la Dirección de Agua y Saneamiento deberá informar a los usuarios anticipadamente por medios de información pública, las causas que motivan la suspensión, el área o zona afectada y período de tiempo que se estima, durante la misma.

Artículo 50. Suspensión del servicio a solicitud del usuario: El usuario podrá solicitar la suspensión del servicio mediante la presentación de una solicitud en formulario suministrado por la Dirección de Agua y Saneamiento, informando las causas que lo motivan, acompañando el título de agua, el último recibo de pago del consumo de agua y de los recargados si los hubiere.

La Dirección de Agua y Saneamiento, previo dictamen técnico, autorizará o denegará la suspensión, ordenando en su caso de retirar el medidor, el sello de la acometida y la suspensión de la cuenta. El usuario deberá pagar la tasa correspondiente a la suspensión.

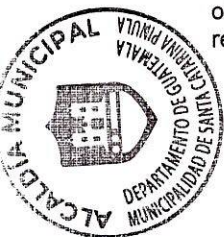
Artículo 51. Reconexión: El servicio será reconectado a solicitud del interesado cuando desaparezca la causa que dio origen al corte o suspensión, previo pago de la tasa correspondiente y haber acompañado la documentación respectiva.

CAPITULO VII OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 52. Obligaciones del usuario. Es obligación del usuario:

- Pagar puntualmente el servicio de agua potable de conformidad con el recibo emitido por la Dirección de Agua y Saneamiento.
- Pagar las tasas que correspondan.
- Pagar sin necesidad de cobro o requerimiento los adeudos por el servicio de suministro de agua potable a favor de la Municipalidad o conforme lo acordado en el convenio de pago celebrado entre las partes.
- Pagar conforme el presupuesto, el valor correspondiente por cambio de diámetro de tubería de la acometida domiciliar, conexiones adicionales con instalaciones domiciliarias independientes, prolongación de la red local o prolongación de la red existente y su acometida domiciliar.
- Mantener en buen estado la instalación domiciliar al hacer uso del servicio, de acuerdo con este reglamento y las instrucciones que para el efecto se le indique por parte de la Dirección de Agua y Saneamiento.
- Adquirir un nuevo medidor con sus accesorios cuando la Dirección de Agua y Saneamiento, declare inservible o anómalo el que se encuentra en uso.
- Mantener limpias, accesibles y en buen estado las cajas protectoras del medidor.
- Dar aviso inmediato a la Dirección de Agua y Saneamiento de cualquier irregularidad que se produzca en la instalación domiciliar y reparar por su cuenta, los desperfectos de la misma.
- Dar aviso inmediato a la Dirección de Agua y Saneamiento, de cualquier irregularidad que observe en la acometida domiciliar.
- El uso racional del agua.
- Cumplir estrictamente las demás obligaciones que establece este reglamento.

Artículo 53. Obligaciones de los técnicos o profesionales: Los técnicos o profesionales para ejecutar obras de la acometida domiciliar externa, están obligados a cumplir, además de las disposiciones de este reglamento, con las normas que dicte la Municipalidad, debiendo someter a la aprobación de la Dirección de





Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡soluciona!

Concejo Municipal

Agua y Saneamiento, según el caso, los planos respectivos, ejecutar los trabajos conforme lo aprobado y sujetarse a la supervisión de la Dirección de Agua y Saneamiento, siendo responsables de los trabajos realizados y las consecuencias del mal funcionamiento de las instalaciones.

CAPITULO VIII RECLAMOS Y REBAJAS

Artículo 54. Reclamos: El usuario que no esté de acuerdo con el consumo de agua reportado, podrá solicitar por escrito o utilizar en su caso el formulario que podrá proporcionar la Dirección de Agua y Saneamiento, la rebaja del pago correspondiente, dentro de un plazo máximo de siete días contados a partir de los cinco primeros días de la fecha de vencimiento del plazo para el pago.

Artículo 55. Requisitos a presentar para el reclamo: El usuario deberá presentar su solicitud a través del formulario a que hace referencia el artículo anterior, debiendo acompañar a su solicitud de rebaja, fotocopia del estado de cuenta actualizado.

Deberá cancelar en sustitución del valor del consumo de agua reportado, el valor equivalente al consumo promedio de hasta cuatro meses de lecturas inmediatas y anteriores al reporte que reclamo.

Asimismo, cancelar la tasa de revisión de instalación domiciliar y la tasa de revisión de medidor.

Artículo 56. Obligación de pago del usuario: El trámite del reclamo no exime al usuario del pago de los períodos subsiguientes del servicio ni de otros pagos que correspondan.

Artículo 57. Inspección de instalaciones: Recibida la solicitud, la Dirección de Agua y Saneamiento efectuará una revisión de la acometida domiciliar; asimismo, verificará en los registros respectivos para determinar si el incremento de consumo obedece a errores de lectura, de facturación o si es por cualquier otro motivo.

Artículo 58. Denegatoria de rebaja: Si de la revisión del inmueble, la Dirección de Agua y Saneamiento comprueba la existencia de instalaciones defectuosas, tuberías o medidores con fugas visibles y/o subterráneos, resolverá denegar la rebaja solicitada y recomendará al usuario que repare su instalación domiciliar. Asimismo, denegará la rebaja en el caso se comprobara que se le da al servicio un uso diferente al autorizado por la Dirección de Agua y Saneamiento.

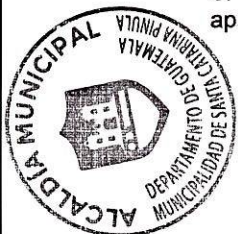
Artículo 59. Casos en que procede la rebaja: La Municipalidad podrá conceder rebaja de pago cuando verifique errores u omisión de la lectura del medidor, errores en el reporte de consumo o desperfectos del medidor no imputables al usuario u otras causas técnicamente comprobables.

Artículo 60. Porcentaje de rebaja: La rebaja a que se refiere el artículo anterior se concederá en un cien por ciento (100%) de la diferencia entre el monto reportado del mes de reclamo y el valor promedio de hasta cuatro (4) consumos leídos.

Artículo 61. Autoridad que resuelve: El expediente se elevará para su resolución al Concejo Municipal. Emitida la resolución se trasladará junto con el expediente a la Dirección de Agua y Saneamiento para su notificación al usuario.

Artículo 62. Procedencia de la rebaja: En caso de proceder la rebaja solicitada, se abonará a la cuenta del usuario el valor de la misma, así como el valor de los pagos correspondientes de la revisión de instalación domiciliar del medidor.

Si se deniega la rebaja se requerirá al usuario el pago del valor del consumo reclamado, sin perjuicio de lo aplicación de lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento.





Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡soluciona!

Concejo Municipal

CAPITULO IX ADEUDOS

Artículo 63. Responsabilidad solidaria: El propietario del inmueble y el usuario, serán responsables solidaria y mancomunadamente ante la Municipalidad por los adeudos, en consecuencia, la Municipalidad podrá exigir a ambos o a cualquiera de ellos cumplimiento total de lo obligación.

Artículo 64. Convenios de pago: El propietario del bien inmueble y el usuario donde se encuentra instalado el servicio deberá pagar los adeudos a la Municipalidad dentro del plazo que corresponda; sin embargo, cuando por cualquier circunstancia no pueda pagarlo al contado, podrá solicitar la suscripción de un convenio de pago a afecto de proceder a pagar por mensualidades el adeudo respectivo, en un máximo de 12 cuotas mensuales y consecutivas. La primera cuota se deberá pagar el día que se firme el convenio.

Los usuarios que adeuden a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula por concepto de canon por servicio de agua, un monto no mayor a Q.12,000.00 y que soliciten a esta comuna convenio de pago y exoneración de mora, se les exonerará dicho incremento conforme la tabla siguiente:

RANGO DE ADEUDO	% DE MORA A EXONERAR
De Q 100.00 a Q 4,999.99	75
De Q 5,000.00 a Q 6,999.99	50
De Q 7,000.00 a Q 8,999.99	30
De Q 9,000.00 a Q 12,000.00	10

En estos casos el Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, será quien aplicara los porcentajes conforme la tabla anterior y procederá a redactar el convenio, los cuales quedaran aprobados sin más trámite. En los casos que el monto adeudado supere los Q 12,000.00, deberá elevarse al Concejo Municipal para que estime la forma conveniente a seguir.

Artículo 65: Pago atrasado de contado: El propietario o vecino que pague el total de lo adeudado y solicite la exoneración de la mora, se le exonerará de la misma al 100%.

CAPITULO X PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 66. Prohibiciones: El propietario del bien inmueble o usuario donde se encuentre instalado el servicio de agua potable tiene las siguientes prohibiciones:

- Mover los registros de corte (llaves de paso), abrir el registro del propio medidor o violar en cualquier forma los sellos o cierres que la Dirección de Agua y Saneamiento coloque en la acometida domiciliar;
- Tomar sin autorización previa de la Municipalidad, las tuberías o de los tanques, de un inmueble, alguna derivación para dar servicio a otro edificación, apartamento, local o predio independiente, se considera como locales, aquellos que corresponden a una separación física, catastral o de uso;
- Obtener servicio de agua que no haya sido previamente registrado en los aparatos de medición, salvo el caso de compra de agua en pipa debidamente acreditado con la factura correspondiente;
- Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición;
- Proceder a la instalación de conexión domiciliar sin autorización de la Dirección de Agua y Saneamiento;
- Reconectar el servicio por sí o por medio de persona no autorizada;
- Proporcionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos;
- Contar con el servicio de agua potable sin estar amparado por un derecho de servicio de agua potable a un inmueble o el título correspondiente;
- Dar uso no autorizado por la Dirección de Agua y Saneamiento al servicio de agua potable.

Artículo 67. Otros cargos y sanciones por consumo de agua en forma fraudulenta: La Dirección de Agua y Saneamiento al comprobar la existencia de una desviación o conexión de agua fraudulenta o declarar anómalo el medidor, procederá de la siguiente manera:





Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡soluciona!

Concejo Municipal

- 1) Cortará el servicio e instalación, remitiendo el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales y Transito;
- 2) Cortará el servicio, retirará el medidor declarado como anómalo y remitirá el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito;
- 3) Cobrará el valor del servicio de agua correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble del mismo, con un recargo del 100% para tal efecto se procederá de la forma siguiente:
 - 3.1 Cuando el inmueble tuviera servicio fraudulento, no amparado con el servicio de agua potable en un inmueble o título de agua, la Dirección de Agua y Saneamiento cobrará el consumo de la manera siguiente:
 - a) Por inmueble utilizado para vivienda 60 metros cúbicos;
 - b) Edificio o inmueble utilizado para viviendas o locales comerciales 60 metros cúbicos por cada vivienda o local:

El monto a cobrar o cada usuario estará en función del volumen considerado como consumo, por el valor de metro cúbico contemplado en la tarifa vigente, más un recargo del 100% del valor reportado.
 - 3.2 Cuando el inmueble posea historia que la cuenta se encuentra activa sobre sus consumos y exista fraudulencia o anomalía en el medidor, la Dirección de Agua y Saneamiento cobrará el promedio de acuerdo o los últimos cuatro consumos reportados en volumen, anteriores a la anomalía o fraudulencia multiplicados por lo tasa que le corresponda, más un cargo del 100% del valor reportado, si no se cuenta con una historia sobre el consumo de la anomalía, se procederá conforme lo indicado en el numeral 1 de este artículo.
- 4) Sí no pudiera establecerse el tiempo que permaneció ignorada la conexión o desviación o el medidor anómalo, se cobrará el valor de conformidad con el indicado en el inciso anterior por un período hasta cinco años;
- 5) En el caso de aviso escrito por el usuario o propietario del inmueble de la existencia de una conexión o desviación fraudulenta antes que la Dirección de Agua y Saneamiento detecte la misma, se cobrará de conformidad a lo indicado en el numeral 3 anterior sin el recargo del 100%.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y EROGATORIAS

Artículo 68. Base de datos: La Dirección de Agua y Saneamiento deberá mantener actualizado el registro de usuarios, para lo cual establecerá procedimientos; asignará los recursos que sean necesarios para ello.

Artículo 69. Depuración de cuentas: La Dirección de Agua y Saneamiento deberá proceder o efectuar revisión de todas las cuentas con el objeto de establecer si existen casos en que se esté reportando sin que se presente el servicio, existan conexiones abandonadas, se haga el corte de servicios temporales que nunca fueron suspendidos o que por una u otra razón únicamente les aparezcan cargos sin otro movimiento; las cuentas que se encuentren en cualesquiera de la situaciones señaladas anteriormente y se determine que dicha situación sea de tres meses o más anteriores contados a partir de la vigencia de este reglamento, deberá suspenderse inmediatamente, sin perjuicio de efectuar inspección domiciliar a efecto de proceder a sellar la acometida en forma definida y cobrar los adeudos, si fuera el caso.

Artículo 70. Usuarios con servicio no medido actualmente: A los usuarios que actualmente cuenten con servicio de agua potable no medido, se les concede un plazo de seis meses para solicitar y regularizar su medición a partir de la vigencia de este reglamento, durante este plazo el reporte de lo consumido se efectuará de acuerdo a los metros cúbicos colados por la tasa de Servicio de Agua Potable aprobado por el Concejo Municipal. Transcurrido el plazo sin que el usuario solicite o regularice su medición, se cobrará de acuerdo a un consumo estimado, el cual se determinará por la cantidad de metros cúbicos y la adición de un





**Municipalidad
Santa Catarina
Pinula**

¡soluciona!

Concejo Municipal

cien por ciento a la misma, a este consumo estimado se aplicara la tasa que corresponda al rango de consumo, como si fuera medido.

Al usuario que haya solicitado y la Dirección de Agua y Saneamiento no le haya efectuado la regularización por cualquier causa, se le emitirá reporte de consumo de acuerdo a lo preceptuado en el plazo concedido, a estos usuarios no se les aplicará lo preceptuado en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

A los usuarios que a partir de la vigencia de este reglamento tengan servicio de agua potable no medido, por causas no imputables al usuario, se les emitirá el recibo de acuerdo con el artículo 45 de este Reglamento, mientras no se regularice esta situación.

Artículo 71. Títulos de agua a plazos: Los Contratos de compraventa de títulos celebrados con anterioridad a la vigencia de este reglamento conservarán su validez de conformidad con las condiciones pactadas en las cláusulas contenidas en los mismos.

Artículo 72. Registro de servicio de agua potable a un inmueble y títulos: El registro de servicio de agua potable a un inmueble y título, estará a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento, quien deberá tener para el efecto los libros de registro correspondientes.

Artículo 73. Convenios de pago de alcantarillado y drenaje. El propietario y usuario de un bien inmueble que cuente o adquiera el servicio público de alcantarillado y drenaje prestado por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula y que, a la fecha de vigencia de este Reglamento, se encuentren insolventes y morosos en el pago de dicho servicio, podrá solicitar la suscripción de un convenio de pago en el mismo sentido establecido para los casos de adeudos del servicio de agua potable, regulado en el artículo 64 y 65 de este Reglamento.

Artículo 74. Expedientes en Trámite ante la Dirección de Aguas y Saneamiento. Todos los expedientes en trámite y pendiente de resolución final ante dicha Dirección, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento al momento de su entrada en vigencia.

Artículo 75. Derogatoria: Con la entrada en vigencia del presente reglamento quedan derogados cualesquiera otros reglamentos emitidos con anterioridad referentes a la prestación del servicio de agua potable dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula, no así los reglamentos u ordenanzas relativas a la fijación de tasas municipales los cuales tiene plena vigencia y validez.

Artículo 76. Vigencia: El presente reglamento empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Ing. Sebastián Siero Asturias
Alcalde Municipal



Lic. Rafael Guillermo Paiz Conde
Secretario Municipal

